



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 098
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00044 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio instaurada por **NELSON YOBANNY CÁRDENAS** en contra de **LEYLA MIRIAM AMAR OSORIO**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a él. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º).
2. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada (Artículo 6, Inciso 5º- ibídem).
3. Allegará todos los anexos de la demanda en formato PDF, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que, la manera como están aportados, dificulta su manejo y la conformación del expediente digital.
4. Excluirá lo referido en los presupuestos de hecho con respecto al activo y pasivo de la sociedad conyugal, puesto que son aspectos que se tratan dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, no en este asunto Verbal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal instaurada por **NELSON YOBANNY CÁRDENAS** en contra de **LEYLA MIRIAM AMAR OSORIO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada sustituta, doctora LUZ MARÍA CASTAÑO RAMÍREZ, para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.015 fijados hoy 02 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria
--

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bceb1765acbf8354897eea37ed606ff72bd72e183d140907aaa82efaddabf3d**

Documento generado en 01/02/2023 04:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>